

CONSTANCIA SECRETARIAL. NOVIEMBRE 29/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrito por el representante legal y por el apoderado de la parte actora.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00705-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ADRIAN ALBERTO CASTAÑO CASTRILLON con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- Memorial proveniente del ejecutante y su apoderado judicial quien acredita el pago total de la obligación en las oficinas de Cesca.
-

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ADRIAN ALBERTO CASTAÑO CASTRILLON, Por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.GP.

Segundo: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, CDT en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco Caja social, Davivienda, Bogotá, Occidente, popular, Bancolombia, BBVA, Banco Av. Villas. Medida comunicada mediante oficio No., 02290 del 8 de noviembre de 2021.

-el embargo del 25% del salario que percibe mensualmente el demandado por parte de la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD correo electrónico: atencionalusuario@estataldeseguridad.com

-El embargo de los vehículos de placas BDH40A y NAI206 denunciado como propiedad del demandado y comunicada mediante oficio No. 2292 del 8 de noviembre de 2021.

Tercero SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28240384ea7c792ed777745df3c3d59a9a88d7e082ed3eb8a780b43ec9175588**

Documento generado en 29/11/2021 03:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>